RESOLUCION Nro./56/93 (D.G.R.) CORRIENTES, Of de junio de 1993.-

VISTOI

(2)

Lo solicitado en Expte. Nro. 123-1205-0806-D-93 por la DIREC CION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS para que se extiende la designación como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos a los Encargados Titulares de / los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en el interior de esta Provincia, y

CORSIDERANDO:

Que por Resolución Kro.170 de feche 23 de mayo de 1991 esta Dirección General designa en tal carácter a los Encargados Kros.1,2 y 3 de la Seccional Corrientes;

Que los Arts.20, 52 y 208 del Código Fiscal - t.r. Decreto / Nro.4.142/83 - otorga facultades a la Dirección General de Rentas para disponer quienes actuarán como Agentes de Retención en la forma, tiempo y condiciones que seí lo considere:

Que los Registros Seccionales ubicados en : ALVEAR, BELLA / VISTA, CURUZU CUATIA, ESQUINA, GOYA, ITUZAINGO, MERCEDES, MONTE CASE / ROS, PARO DE LOS LIBRES y SANTO TOME, todos en la Provincia de Corrientes, en cumplimiento de sus funciones específicas realizan operaciones relacionadas con vehículos sutomotores y otros rodados, que deben tributer el Impuesto de Sallos;

Que es intención de este Dirección General arbitrar los me / dios necesarios, tendientes a brinder al contribuyente la más rápida y fluída posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales;

Por ello,

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE :

ART. 1º DESIGNAR Agentes de Retención del Impuesto de Sellos a los En cargados Pitulares de los Registros de la Propieded del Automotor Seccionales : ALVEAR, BELLA VISTA, CURUZU CUATIA, ESQUINA, GOYA,
ITUZAINGO, MERCEDES, MONTE CASRROS, PASO DE LOS LIBRES y SANTO TOME, reg
perto de todo soto, contrato u operación que se presenten ente los mismos pere su trámite, debiendo ingresar el tributo mediante el sistema /
de Declaración Jurada.

ART. 20: LOS Registros Seccionales con sede en esas localidades percibirán el Impuesto de Sallos correspondiente a las operaciones

gravadas que se presenten ente los mismos.

ART. 3º 1 LA Dirección General de Rentes y/o Receptoría de Rentes de cada localidad se compromete a suministrar a los Encerga / dos de los Registros Seccionales a que se refiere esta Resolución, to de información necesaria para el cumplimiento de su función, así como los cambios y/o modificaciones que se realican y afectan a sque / lla, con la antelación necesaria para su implementación.

ART. 4º: 108 Encargados de los Registros Seccionales como Agentes /
de Retención del Impuesto de Bellos, actuarán conforme s /
lo previsto en la presente Resolución, encontrándose sujetos a les /
penalidades que determina el Código Fiscal. En caso de incumplimiento por parte de los Encargados de las obligaciones emergentes de la
presente Resolución, ein perjuicio de las sanciones que pudieran co
rresponder por aplicación del Código Fiscal Provincial, se comunicaré a la Dirección Recional de los Registros Nacionales de la Propieded del Automotor y de Créditos Prenderios pera su intervención.

ART: 50 : EL Impuesto de Sellos que grava los contratos de transfe / rencias de automotores y prendes sobre automotores, sólo / podrá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponde la presentación del trámite de transferencia o inscripción de prende.

ART. 6°: LA Dirección General de Rentas y/o Receptoría de Rentas de cada localidad entregará bajo recibo a los Registros Seg / cionales las tablas de aforo a utilizar como base imponible MINIMA a los efectos del cálculo del impuesto correspondiente, los que se utilizarán en los casos en que los precios de ventas consignados en los contratos seas inferiores a los mismos. En el supuesto de que las tablas fueran entregadas comenzado el período de vigencia, los Encargados de Registros deberán aplicarlas a partir del día siguiente a su recepción.

ART. 70 : SE considerará como fecha de operación:

- e) Contretos de transferencias de autoso tores: Le última / certificación de firma del vendedor y/o compredor, o de sua conyugas si correspondiere.
- b) Contratos de prendes sobre sutoso tores: Le feche de celebración del contrato.
- ART. 8° : EL Impuesto debe abonarse dentro del plaso de DIEZ (10) /
 días hábiles, a conter desde el día siguiente del otorga /
 miento del acto, conforme lo establece el Art. 207º del Código Fig /
 cal. Transcurrido esta plaso se deberá percibir con el impuesto, le

multe y accesorios pertinentes, en la forma de terminada por el Código Fiscel.

ART. 9. 1 LOS Registros Seccionales percibirén el sellado fiscal de / jando constancia en el formulario 08 o de la prende, median te un sello que a tal fin se habilitard. Les sumes percibidas en con cepto de Impuesto de Sellos serán depositadas en la sucursal bencaria que le Dirección General de Rentes determine, por períodos semansles, el primer dis hébil de la semene siguiente a la percepción.

ART.10° : LOS Encargados de los Registros Seccionales deberán llevar libros especiales, foliados y rubricados por la Dirección / General de Rentes y/o Receptoria de Rentas de ceda localidad, en el / ousl se consignarán las operaciones en orden oronológico día por día, de tallando:

- Número de orden

1

- Fechs del soto (ditime certificación)
- Número de recibo
- Minero de dominio
- Maros, modelo y ano del automotor
- Precio pactado (valor en formulario 08)
- Velor mínimo según teble de aforo
- Fecha de percepción del impuesto
- Monto impuesto: 10%o (dies por mil)
- Monto de la multa
- Monto de los accesorios
- Mon to total
- Observaciones

Les fotocopies de dicho libro, firmedes en original, servi/ ren como DECLARACION JURALA con la que se presentere la rendición del impuesto en la Dirección General de Rentes y/o Receptoría de Rentes de la localidad, dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes inmediato siguiente al de les retenciones o inmediato hebil si aquel fuera feria do, agregandose los duplicados de los comprobentes de pagos (boletas / de do dei toe) :

ART.110: LA Dirección General de Rentas y/o Receptoría de Rentas de / le localidad podrá revisar la información y/o documentación obrante en los Registros Seccionales, a fin de efectuar los controles . que estime pertinentes. Los Registros Seccionales y la Dirección Geng ral de Rentse y/o Receptoria de Rentse local deberán intercambiar toda

4 - RESOLUCION Nro./56/93 (109R)

información que permits comprober y esegurar el correcto ingreso del $I_{\underline{m}}$ puesto de Sellos.

ART.12° : LA presente Resolución entrerá en vigencia a partir del 1° / de julio de 1993.

ART.13 : REGISTRESE, comuniquese, cumplido, erchívese.

C.P. JOSE MÁRIA MARQUINA Director Direction Gral, de Rentas Clés.

Dirección Graf, de Kentas Cies

³/₂

9